



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	4100131100032022-00448-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA
DEMANDADO:	ANDREA DÍAZ

Revisado el informe de notificación personal de ANDREA DÍAZ, entregado el 31 de enero de 2023 se tiene que, según copia cotejada allegada, lo que se remitió fue escrito de citación para notificación personal de que trata el art. 291 CGP para presentarse al Despacho y al mismo tiempo se indicó que con la entrega se entenderá notificada pasados dos días hábiles de la entrega, lo que genera confusión e irregularidad en el trámite de notificación personal surtido.

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en un término de 30 días realice en debida forma la notificación personal a la señora ANDREA DÍAZ, optándose, ya sea por la forma establecida en los art. 291 y 292 del CGP en la dirección física, o en la dirección electrónica/física conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de los efectos procesales del art. 317 CGP.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza